

**OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES NO. HUI-076-2025 CELEBRADO ENTRE JONNY HELBERT CASTRO
RODRIGUEZ Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.	076 DE 2025
ENTIDAD CONTRATANTE	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP
CONTRATISTA	JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ C.C.: 12.276.314 de La Plata- Huila
SUPERVISOR	BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS Director (E) Territorial
OBJETO	“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES LÍNEAS TEMÁTICAS REQUERIDAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ASISTENCIAS TÉCNICAS CONCERTADAS CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES GENERALES Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO YAPOYO A LA GESTIÓN ESTATAL (DFAGE).”
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.026.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SIETE (7) MESES , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2025
FECHA DEL CONTRATO	21 DE MARZO DE 2025.
FECHA DE INICIO	31 DE MARZO DE 2025.
VALOR ADICIONAL	SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.320.600) M/CTE
PRÓRROGA	UN MES Y VEINTIUN (21) DÍAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$32.346.600) M/CTE.

PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2025.
---------------------------------	--

Entre los suscritos, **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.211.206 de Neiva – Huila, quien actúa en calidad de Director (E) Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, encargado mediante la Resolución No. SC-1100 del 1 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 158 del 1 de julio de 2025, debidamente facultado por la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021, quien es el **CONTRATANTE**, por una parte, y, de otra, **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.276.314** de La Plata- Huila, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. HUI-076-2025** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 21 de marzo de 2025, las partes suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. HUI-076-2025**, cuyo objeto es: *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES LÍNEAS TEMÁTICAS REQUERIDAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ASISTENCIAS TÉCNICAS CONCERTADAS CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES GENERALES Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO YAPOYO A LA GESTIÓN ESTATAL (DFAGE).”*
2. Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. HUI-076-2025**, se suscribió por un valor de **VEINTISEIS MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.026.000)**.
3. Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. HUI-076-2025**, presenta acta de inicio con fecha 31 de marzo de 2025, previa acreditación de los requisitos de legalización del contrato.
4. Que el plazo de ejecución del contrato se previó por SIETE (7), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2025.
5. Que una vez perfeccionado y legalizado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. HUI-074-2025**, la supervisión está a cargo de BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS, Director (E) Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo.

6. Que el 29 de octubre de 2025, **HAMILTON TRUJILLO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.408.759, le cedió el contrato HUI-076-2025 al señor **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.276.314**.
7. Que el supervisor del contrato solicita la modificación de este en las siguientes cláusulas correspondientes al “**PLAZO DE EJECUCIÓN**”, y “**VALOR Y FORMA DE PAGO**”, en el sentido de adicionar al valor inicial del contrato la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.320.600) M/CTE**, no siendo este valor mayor al 50% del valor del contrato, y prorrogar el mismo por **UN (01) MES Y VEINTIUN (21) DÍAS**. Lo anterior, se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de planeación, control y evaluación de la organización administrativa, financiera y de los recursos humanos y físicos, en el marco de la Estrategia Técnica Territorial implementada conforme a los lineamientos técnicos emitidos por el nivel central, por ende resulta indispensable para asegurar la adecuada implementación de las acciones previstas, evitando traumatismos en el cumplimiento de los objetivos institucionales y fortaleciendo los avances alcanzados, por consiguiente la continuidad del contratista permitirá consolidar el fortalecimiento de los procesos de formación, investigación, innovación y proyección institucional, los cuales constituyen un eje esencial para garantizar el impacto de la estrategia territorial y el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con el oficio I-2025-006220 del 27 de octubre de 2025, expedida por el Director Técnico-Dirección de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal.
8. Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1125 del 29 de enero de 2025.
9. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento, de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, teniendo presente que el valor solicitado para adición no supere el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial.*”
10. Que, lo anterior, no implica de ninguna manera modificación del objeto contractual, ni del alcance del mismo, pues es producto de la revisión conjunta de las partes en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio para el cumplimiento de las metas de la Escuela Superior de Administración Pública.
11. Que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se*

dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”¹

12. Que, las partes declaran que la presente modificación contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.
13. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, en especial los principios de la función administrativa y fines de la contratación estatal, resulta procedente resulta procedente la presente modificación.
14. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado en el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar la presente **OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES HUI-076-2025**. Que la presente adición se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA -: Modificar el plazo de ejecución del contrato prorrogando un (01) mes y veintiún (21), el cual quedará así: **“PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2025”.

CLAUSULA SEGUNDA-: Modificar el valor del contrato inicial adicionándose **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.320.600) M/CTE**, el cual quedará así: **“ VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$32.346.600) M/CTE.**, el cual incluye IVA (Si aplica), gastos e impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en las que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual. **FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.718.000,00)** y/o proporcional a fracción de mes, con sujeción disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, junto con el informe de actividades que detalle las adelantadas por el contratista para cada período respectivo, acompañado de los soportes, documentos o productos que se hayan generado en el correspondiente periodo y copia del pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL), así como el recibo a satisfacción del servicio por parte de la supervisión del contrato. Para efectos del último pago deberá entregar al supervisor, el informe final de la

ejecución y el back up con la información completa de las actividades que le fueron asignadas y ejecutadas durante el plazo del contrato. Parágrafo primero: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, LA ESAP efectuará las retenciones que surjan del contrato, las cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA pertenece al régimen de responsables del IVA, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA. Parágrafo segundo: Cuando el contrato termine anticipadamente, deberá suscribirse el Acta de terminación anticipada y liquidación del mismo, para efectos del último pago. Parágrafo tercero: Para efectos fiscales y contractuales todos los meses se contabilizarán de 30 días. Parágrafo cuarto: En todo caso y para efectos de pagos, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto”.

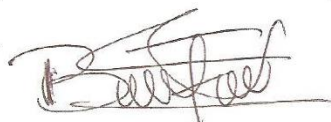
CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá modificar la garantía única que ampara el contrato, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud de la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES HUI-076-2025**, se perfecciona con la firma de las partes y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la ESAP de la ampliación de la póliza por el valor aquí adicionado de conformidad con los términos estipulados en la cláusula octava del contrato y la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato HUI-076-2025, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.



BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Director (E) Territorial Huila, Caquetá y
Bajo Putumayo



JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ
Contratista



Proyectó: Ingrith Lizeth Muñoz. Jurídica Territorial
Contratista